



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**INFORME LEGAL N° 724-2024-MDT-OGAJ**

**A** : **ING. FERNANDO RUIDIAS OJEDA**  
GERENTE MUNICIPAL

**DE** : **ABG. LENIN LISNER CAVERO BAYONA**  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

**ASUNTO** : **INFORME LEGAL SOBRE PÉRDIDA DE BUENA PRO – AJUDICACIÓN  
SIMPLIFICADA N° 12-2024-MDT-CS-1.**

**REFERENCIA** :  
a) Informe N° 01063-2024/MDT-SGOLyMI, de fecha 14 de junio del 2024.  
b) Informe N° 02433-2024-MDT-OFIC.LOGYPATRI, de fecha 25 de junio del 2024.

**FECHA** : Tambogrande, 26 de junio del 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y en atención al rubro del asunto, informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante la RESOLUCION N° 1972-2024-TCE-S1, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió el Recurso de Apelación presentado por la Empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L., DISPONIENDO EL Otorgamiento de la Buena Pro en el procedimiento de selección llevado a cabo por el Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, para lo cual nuestra entidad debía cumplir con dispuesto por el Artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, el mismo que dispone el Cumplimiento de la Resolución dictada por el Tribunal. Que a letra dice:
- Expediente N° 4501/2024.TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.Ltda., contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 12-2024-MDT-CS - Primera convocatoria, llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de Tambogrande, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio de educación del nivel primario en la I.E N° 15105 del Caserío La Quebrada Parales de la zona La Peñita del distrito de Tambogrande - provincia de Piura - departamento de Piura”.
  - Revocar el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 12-2024-MDT-CS - Primera convocatoria, a la empresa INGENIERÍA – OPERACIONES Y CONTRUCCION SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – INOPCON S.A.C.
  - Otorgar la buena pro a la empresa **CONSTRUCTORA JHR S.R.LTDA.**
- 1.2. Mediante CARTA S/N de fecha 05 .06.2024 Exp. N°08241, de fecha 05 de junio del 2024, el adjudicatario empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L., presenta a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE documentación para la firma de contrato, derivado de la ejecución de obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°15105 DEL CASERIO LA QUEBRADA PARALES EN LA ZONA DE LA PEÑITA-TAMBOGRANDE”.
- 1.3. Mediante el INFORME N°1041-2024/MDT-GIYC-SGOLyMI de fecha 10 de junio del 2024, el Sub Gerente de Obras, Liquidaciones y Obra de Infraestructura, da a conocer a la Oficina de Logística las Observaciones encontradas en la documentación presentada por CONSTRUCTORA JHR S.R.L para perfeccionamiento de Contrato de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E N 15105 DEL CASERIO LA QUEBRADA PARALES DE LA ZONA LA PEÑITA DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE- PROVINCIA DE PIURA- DEPARTAMENTO DE PIURA”. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N 2097084. META: CONSTRUCCION DE DOS AULAS PEDAGOGICAS Y CERCO PERIMETRICO.
- 1.4. Mediante CARTA N°012-2024-MDT-OFI.LOGY PATR de fecha 10 de junio del 2024, la Oficina de Logística





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



y Patrimonio solicito a la Empresa CONSTRUCTORA JHR SRL la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

- Mediante **INFORME N°01063-2024/MDT-SGOLyMI** de fecha 14.06.2024, el Sub Gerente de Obras, Liquidaciones y Obra de Infraestructura, remite a la Oficina de Logística RESPUESTA A EXPEDIENTE N° 08556-2024 SOBRE SUBSANACION DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°15105 DEL CASERIO LA QUEBRADA PARALES EN LA ZONA DE LA PEÑITA-TAMBOGRANDE", indicando lo siguiente:

*“Que, de la revisión de los documentos presentados para la firma de contrato, presentado por la empresa adjudicataria, se establece que existe incongruencia en el certificado de trabajo emitido por la empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L., en el cual ha establecido lo siguiente:*

*Referente a la obra: "Mejoramiento de infraestructura y equipamiento de la institución Educativa N° 20537 Andrés Avelino Cáceres – distrito de Antioquia - provincia de Huarochiri Región Lima" Se establece lo siguiente: el inicio del plazo contractual fue el 06 de febrero de 2015, mismo que concluyó el 8 de noviembre de 2016.*

*En el certificado de trabajo emitido por la empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L., se ha establecido lo siguiente:*

- Mejoramiento De La Infraestructura Y Equipamiento De La Institución Educativa 20537 Andrés A. Cáceres, Distrito De Antioquia – Huarochiri – Lima Desde el 06-02-2015 al 08-11-2016.  
Propietario de la Obra: Gobierno Regional de la Lima.

15/06/2024



*Existiendo una incongruencia, debido a que de conformidad con el acta de recepción de la obra, esta termino el 08 de noviembre del 2016, existiendo una informacion inexacta en la documentacion presentada por el postor adjudicatario.*

*Referente a la obra: "Construcción y equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Público, distrito de San Mateo – Huarochiri – Lima".*

*Se establece lo siguiente: el inicio del plazo contractual fue el 06 de febrero de 2015, mismo que concluyó el 8 de noviembre de 2016.*

*Se inicio del plazo contractual fue el día 20 de octubre de 2012, el mismo que concluyó el 12 de agosto de 2013.*

*En el certificado de trabajo emitido por la empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L., se ha establecido lo siguiente:*

- Construcción y Mejoramiento del Instituto Superior Tecnológico de San Mateo, Huarochiri – Lima Desde el 03-10-2012 hasta el 14-04-2013  
Propietario de la Obra: Gobierno Regional de Lima



*Existiendo una incongruencia en dicho certificado de trabajo, debido a que de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 2768-2022-TCE-S1, la cual se establece que el inicio de la ejecución de la obra fue el día 20 de octubre de 2012, existiendo una informacion inexacta en la documentacion presentada por el postor*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



adjudicatario ya que en dicho certificado de trabajo a establecido como fecha de inicio de la obra el 03 de octubre del 2012.

Por lo que, la información Inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituyen una forma de falseamiento de aquella. Asimismo, para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito de calificación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. En el presente caso, la presentación del certificado de trabajo del residente de obra que contiene la información cuestionada tiene por finalidad acreditar la experiencia del personal clave, como residente de obra, para cumplir con el requisito de calificación, el mismo que se debe de acreditar en la presentación de documentos para la firma de contrato, la presentación de la información inexacta contenida en el certificado de trabajo documento tuvo como objeto acreditar el requisito de calificación establecido en las bases, lo que representó un beneficio al Postor en el procedimiento de selección y posteriormente en la ejecución contractual. (...)

2. Existe una incongruencia entre el monto total de la oferta consignado en el CALENDARIO VALORIZADO DE OBRA, el mismo que asciende a la suma de S/ 1,666,811.59 con el monto realmente propuesto en el ANEXO N° 06 PRECIO DE LA OFERTA, en el que se precisa que el precio total asciende a la suma de S/ 1,666,005.44

INDICADOR	PLAN DE MANEJO DE RIESGOS IDENTIFICADO	U	U	U	U	U	U	U	U	
000000	PROGRAMA DE SECCIONADO Y CONTROL DE INFLACIONES	=	1.00%	1,000.00	1,000.00				1,000.00	
000000	PLAN DE CONTINGENCIA	=	1.00%	1,000.00	1,000.00				1,000.00	
000000	REQUISICION JURIDICA	=	1.00%	1,000.00	1,000.00				1,000.00	
000000	PLAN DE CIERRE	=	1.00%	500.00	500.00				500.00	
1.00	Total costo directo (A)				1,129,651.88	59,733.64	143,484.74	449,253.30	402,517.50	48,194.80
2.00	Gastos generales		0.31%		3,521.32	1,047.15	423.84	1,315.20	1,236.15	147.27
2.1	Gastos fijos		0.30%		106,000.00	3,094.02	1,245.00	4,337.00	4,012.91	477.09
2.2	Gastos variables				100,521.32	5,259.94	13,786.98	17,085.80	36,759.24	4,638.23
	Total gastos generales (B)				110,382.64	9,451.11	15,032.82	21,428.00	41,018.30	5,182.57
3.00	Utilidad (C)		10.29%		1,507,542.80	65,679.39	172,179.11	507,930.85	403,973.77	57,791.49
	SUBTOTAL (A+B+C)				2,747,577.32	135,864.14	335,696.67	979,612.15	848,513.57	111,166.86
4.00	Impuesto		10.30%		283,161.12	11,882.29	30,692.24	88,320.85	69,115.38	9,819.46
5.00	Monto total de obra				1,613,722.92	77,501.68	202,171.35	693,766.90	571,009.85	53,088.07
	MONEDEROS Y EQUIPAMIENTO				52,688.67					
7.00	Monto total de la oferta				1,666,411.59	77,501.68	202,171.35	693,766.90	571,009.85	53,088.07
	% PROGRAMADO MENSUAL:				5.00%	12.00%	42.00%	34.00%	7.00%	
	% PROGRAMADO MENSUAL ACUMULADO:				5.00%	17.00%	59.00%	93.00%	100.00%	



Cronograma valorizado de obra presentado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
 Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
 OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO N° 6  
 PRECIO DE LA OFERTA.

COMITÉ DE SELECCIÓN  
 ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°12-2024-MDT-OS - PRIMERA CONVOCATORIA  
 Presente.

El precio ofertado para este caso de procedimiento que se adjunta con los datos en oferta es el siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL PRIMARIO EN LA LE N° 15105 DEL CASERIO LA QUEBRADA PARALES DE LA ZONA LA PEÑITA DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA (CUI N° 205784 - META: CONSTRUCCION DE DOS SALAS PEDAGÓGICAS Y CERCO PERIMETRICO)	1,556,005.44
TOTAL	1,556,005.44

El precio de la oferta en soles, incluye todos los tributos, seguros, transporte, instalaciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gozan de alguna exoneración legal, no incluir en el precio de su oferta los tributos precedentes.

Lima, 06 de abril de 2024

Piura, Nombre y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda



3. Mediante documento de título COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS, EQUIPOS LIVIANOS Y OTROS BIENES, la empresa EDIFICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – EDISEN S.A.C. con RUC 20600915071, se compromete a alquilar los siguientes equipos a la empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L. de RUC 20398613563:

RECURSO	UNIDAD	CANTIDAD
CAMION VOLQUETE DE 10 m3	Und	1.00
RETROEXCAVADOR SOBRE LLANTAS 58 t/m HP 1 y 63	Und	1.00
CARGADOR S/ LLANTAS 950 125 -155 HP	Und	1.00
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50'	Und	1.00
COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	Und	1.00
MOCHILA PULVERIZADORA	Und	1.00

Es importante mencionar que, los requisitos de calificación bajo análisis tienen como finalidad que el postor acredite de forma fehaciente que el postor contará con la disponibilidad del equipamiento solicitado para ejecutar las prestaciones materia del contrato. ..."

1.6. Que, mediante Informe N° 02433-2024-MDT-OFFIC.LOGYPATRI, de fecha 25 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio solicitó Opinión respecto a la Pérdida de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 12-2024-MDT-CS-1, señalando lo siguiente:  
 "(...) 5. Mediante **INFORME N° 01063-2024/MDT-SGOLyMI** de fecha 14.06.2024, el Sub Gerente de Obras, Liquidaciones y Obra de Infraestructura, remite a la Oficina de Logística RESPUESTA A EXPEDIENTE N° 08556-2024 SOBRE SUBSANACION DE LOS REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°15105 DEL CASERIO LA QUEBRADA PARALES EN LA ZONA DE LA PEÑITA-TAMBOGRANDE", indicando lo siguiente:  
 Que, de la revisión de los documentos presentados para la firma de contrato, presentado por la empresa adjudicataria, se establece que existe incongruencia en el certificado de trabajo emitido por la empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L., en el cual ha establecido lo siguiente:  
 Referente a la obra: "Mejoramiento de infraestructura y equipamiento de la institución Educativa N° 20537



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE  
 Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
 OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Andrés Avelino Cáceres – distrito de Antioquia - provincia de Huarochirí Región Lima"Se establece lo siguiente: el inicio del plazo contractual fue el 06 de febrero de 2015, mismo que concluyó el 8 de noviembre de 2016.

En el certificado de trabajo emitido por la empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L., se ha establecido lo siguiente:

Prof. Álvaro  
 Balle  
 S.M.

3. Mejoramiento De La Infraestructura Y Equipamiento De La Institución Educativa 20537 Andrés A. Cáceres, Distrito De Antioquia – Huarochirí – Lima Desde el 06-02-2015 al 20-11-2016.  
 Propietario de la Obra: Gobierno Regional de la Lima.

Existiendo una incongruencia, debido a que de conformidad con el acta de recepción de la obra, esta termino el 08 de noviembre del 2016, existiendo una informacion inexacta en la documentacion presentada por el postor adjudicatario.

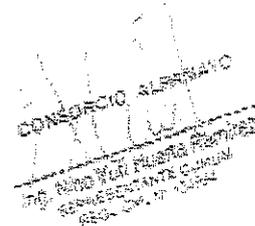
Referente a la obra: "Construcción y equipamiento del Instituto Superior Tecnológico Público, distrito de San Mateo – Huarochirí – Lima".

Se establece lo siguiente: el inicio del plazo contractual fue el 06 de febrero de 2015, mismo que concluyó el 8 de noviembre de 2016.

Se inicio del plazo contractual fue el día 20 de octubre de 2012, el mismo que concluyó el 12 de agosto de 2013.

En el certificado de trabajo emitido por la empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L., se ha establecido lo siguiente:

4. Construcción y Mejoramiento del Instituto Superior Tecnológico de San Mateo, Huarochirí – Lima Desde el 03-10-2012 hasta el 14-04-2013  
 Propietario de la Obra: Gobierno Regional de Lima



Existiendo una incongruencia en dicho certificado de trabajo, debido a que de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 2768-2022-TCE-S1, la cual se establece que el inicio de la ejecución de la obra fue el día 20 de octubre de 2012, existiendo una informacion inexacta en la documentacion presentada por el postor adjudicatario ya que en dicho certificado de trabajo a establecido como fecha de inicio de la obra el 03 de octubre del 2012.

Que la Sub Gerencia de Obras, Liquidaciones y Mantenimiento de Infraestructura, al realizar búsqueda en INFOBRAS al proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 20537 ANDRÉS AVELINO CÁCERES, DISTRITO DE ANTIOQUIA, HUAROCHIRI, LIMA" que señala la empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L respecto de su personal residente de obra AMARILDO JOE HUERTA RAMIREZ, se visualiza con código de inversión 2193096 y código de INFOBRAS 27092 que la fecha de inicio de labores empieza el 11 de julio del 2022 y termino de labores el 08 de noviembre del 2022. Mas no como señalan en su experiencia en el cual consiga como fecha de inicio de labores el 06/02/2015 y termino de labores el 20/11/2016.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



1 Unica 2006957500 CONSTRUCTORA JHR S.R.L. SI 1.69.55+59 11/03/2014

Página 11 de 11: Total registros 11

Residentes

N°	N° de cédula	Fecha de la orden	Version final de acta (observar)
----	--------------	-------------------	----------------------------------

No existen registros

Supervisores/Inspectores

N°	Tipo	Tipo de persona	N° de documento	Nombre o razón social	Razón del contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha final contrato	Documento de designación
1	Supervisor	Jurídica	1043335970	JURADO BERRONAL FERNANDO	CP 6100	04/05/2012	28/10/2012	
2	Supervisor	Jurídica	1043336015	JURADO BERRONAL FERNANDO	CP 6100	05/08/2012	28/10/2012	
3	Supervisor	Jurídica	1043336020	JURADO BERRONAL FERNANDO	CP 6100	16/07/2012	28/10/2012	

Página 11 de 11: Total registros 11

Residente

N°	Nombre y apellidos	Fecha de inicio de labores	Fecha fin de labores
1	AMARILDO HUERTA	01/08/2012	05/01/2014

Página 11 de 11: Total registros 11



Asimismo, la Sub Gerencia de Obras, Liquidaciones y Mantenimiento de Infraestructura al realizar búsqueda del **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD EL MILAGRO MICRO RED LA ESPERANZA HUANCHACO-TRUJILLO**, que señala la empresa **CONSTRUCTORA JHR S.R.L** respecto de su personal residente de obra **AMARILDO JOE HUERTA RAMIREZ**, se visualiza que con código de inversión 2143754 y código de INFOBRAS 26307 que la fecha de inicio de labores fue el 13/08/2013 y termino de labores el 11/03/2014. (Más no como la empresa señala fecha de inicio de labores fue el 10/08/2013 y termino de labores el 15/12/2014).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
 Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
**OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Ficha resumen de obra pública



Opciones

Datos de la obra

Resumen ejecutivo

Datos generales

Datos de ejecución

Datos de cierre

Línea de tiempo

Seguimiento

Informes de control

Control social

Proceso de selección

Ejecución financiera

Participa

Notar comentarios

Registrar un comentario

Registrar una consulta

Imprimir

Página 1 de 1 | 10/08/2015 10:00:00 AM

3. Representante de obra

Comentarios

N°	Tipología	N° de documento (RUC)	Nombre o razón social	Monto del contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha fin del contrato
----	-----------	-----------------------	-----------------------	--------------------	------------------------------	------------------------

No existen registros

Adendas

N°	N° de adenda	Fecha de la adenda	versión final de adenda (descarga)
----	--------------	--------------------	------------------------------------

No existen registros

Supervisores/inspectores

N°	Id	Tipología persona	N° de documento	Nombre o razón social	Monto del contrato	Fecha de inicio del contrato	Fecha fin del contrato	Documento de selección
----	----	-------------------	-----------------	-----------------------	--------------------	------------------------------	------------------------	------------------------

No existen registros

Residente

N°	Nombre y apellido	Fecha de inicio de labores	Fecha fin de labores
----	-------------------	----------------------------	----------------------

1 | @E4USERTAS | 10/08/2015 | 11/08/2015

Página 1 de 1 | Total registros: 1





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRA NDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Presentándose una Información Inexacta citada precedentemente que supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituyen una forma de falseamiento de aquella. Asimismo, para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito de calificación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. En el presente caso, la presentación del certificado de trabajo del residente de obra que contiene la información cuestionada tiene por finalidad acreditar la experiencia del personal clave, como residente de obra, para cumplir con el requisito de calificación, el mismo que se debe de acreditar en la presentación de documentos para la firma de contrato, la presentación de la información inexacta contenida en el certificado de trabajo documento tuvo como objeto acreditar el requisito de calificación establecido en las Bases Administrativas.

Por otro lado, existe una incongruencia entre el monto total de la oferta consignado en el CALENDARIO VALORIZADO DE OBRA, el mismo que asciende a la suma de S/ 1,666,811.59 con el monto realmente propuesto en el ANEXO N° 06 PRECIO DE LA OFERTA, en el que se precisa que el precio total asciende a la suma de S/ 1,666,005.44

INDICADOR	PLAN DE MANEJO DE RECURSOS ASIGNADOS	N	199	200	201	202	203	204	205	206
01.01.01	PROGRAMA DE SOSTENIMIENTO Y OBTENCIÓN CONTRACTUAL	1	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
01.01.02	PLAN DE FORTALECIMIENTO	2	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
01.01.03	IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS	3	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
01.01.04	PLAN DE CIERRE	4	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
1.00	Total costo directo (A)				1,139,651.49	54,253.69	143,484.74	499,415.79	493,317.58	461,663.50
2.00	Gastos generales									
2.1	Costos fijos		0.31%		25,713.32	166.12	46.34	15,115.55	1298.18	110.31
2.2	Costos variables		0.30%		100,025.00	2,000.00	10,000.00	40,000.00	30,000.00	4,000.00
	Total gastos generales (B)				125,738.32	2,166.12	10,046.34	55,115.55	31,298.18	1,120.31
3.00	Utilidad (C)		10.29%		118,398.49	5,402.51	14,348.25	47,905.57	45,013.15	4,490.19
	SUBTOTAL (A+B+C)				1,263,788.30	60,672.32	172,879.11	597,328.91	578,628.91	567,274.00
4.00	IGV		10.00%		286,164.12	11,322.50	30,342.24	100,105.85	61,115.79	10,407.16
5.00	Monto total de obra				1,549,952.42	71,994.82	203,221.35	697,434.76	639,744.70	681,681.16
7.00	MONTOS TOTAL DE LA OFERTA				1,666,811.59	77,501.49	203,171.35	693,766.90	571,089.85	693,088.67
	% PROGRAMADO MENSUAL:					5.00%	12.00%	42.00%	34.00%	7.00%
	% PROGRAMADO MENSUAL ACUMULADO:					5.00%	17.00%	59.00%	93.00%	100.00%

Cronograma valorizado de obra presentado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRA NDE  
 Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
 OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ANEXO N° 5  
 PRECIO DE LA OFERTA

Señores:  
 COMITÉ DE SELECCIÓN  
 ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 12-2024-MST-OS - PRIMERA CONVOCATORIA  
 Proceso:

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con los bases, ha sido la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E N° 15105 DEL CASERIO LA QUEBRADA PARALES DE LA ZONA LA PENITA DEL DISTRITO DE TAMBOGRA NDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2097064 - META: CONSTRUCCION DE DOS AULAS PEDAGOGICAS Y OBRCO PERIMETRICO	1,668,006.44
<b>TOTAL</b>	<b>1,668,006.44</b>

El precio de la oferta en soles, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones posibles y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar, excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 03 de abril de 2024

Firma, Nombre y Apellidos, así como el postor o Representante legal o común, según corresponda



Mediante documento de título COMPROMISO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS, EQUIPOS LIVIANOS Y OTROS BIENES, la empresa EDIFICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – EDISEN S.A.C. con RUC 20600915071, se compromete a alquilar los siguientes equipos a la empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L. de RUC 20398613563:

RECURSO	UNIDAD	CANTIDAD
CAMION VOLQUETE DE 10 m3	Und	1.00
RETROEXCAVADOR SOBRE LLANTAS 38 hna HP 1 yd3	Und	1.00
CARGADOR S/LLANTAS 950 125 - 155 HP	Und	1.00
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.50"	Und	1.00
COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP	Und	1.00
MOCHILA PULVERIZADORA	Und	1.00

Es importante mencionar que, los requisitos de calificación bajo análisis tienen como finalidad que el postor acredite de forma fehaciente que el postor contará con la disponibilidad del equipamiento solicitado para ejecutar las prestaciones materia del contrato.

De acuerdo a lo señalado, se advierte que, si bien la empresa presentó la mencionada carta de compromiso de alquiler, no acreditó que contará con la disponibilidad del equipamiento estratégico, ya que no se anexó comprobantes de pago y/o facturas que sustenten la propiedad de los Equipos y Maquinaria por parte de la Empresa EDIFICACIONES Y SERVICIOS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – EDISEN S.A.C.

**II.- ANALISIS Y COMENTARIOS**

1. La información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituyen una forma de falseamiento de aquella. Asimismo, para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento de selección o en la requisito de calificación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. En el presente caso, la presentación del certificado de trabajo del residente de obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



que contiene la información cuestionada tiene por finalidad acreditar la experiencia del personal clave, como residente de obra, para cumplir con el requisito de calificación, el mismo que se debe de acreditar en la presentación de documentos para la firma de contrato, la presentación de la información inexacta contenida en el certificado de trabajo documento tuvo como objeto acreditar el requisito de calificación establecido en las bases, lo que le representó un beneficio al Postor en el procedimiento de selección y posteriormente en la ejecución contractual.

2. Queda establecido que el documento mediante el cual el postor adjudicatario, acredita la experiencia del Ingeniero Residente, contiene información inexacta, no se le puede considerar ya que de hacerlo, estaríamos validando una conducta infractora, por lo que de forma íntegra se deja constancia que el postor adjudicatario empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L., no ha cumplido con presentar la documentación completa para la firma de contrato por lo que de conformidad con el artículo 141.3 primera parte del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.”, no siendo responsabilidad de la Entidad, que el postor adjudicatario presente documentos inexactos, con la finalidad de beneficiarse para suscribir el contrato.

3. Que, en el presente caso se debe aplicar en toda su extensión la siguiente Base Legal:

• **Artículo 141.3 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado**, señala que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.

• **Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato. (Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado)**

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

- Garantías, salvo casos de excepción.
- Contrato de consorcio, de ser el caso.
- Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

• **Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas (TUO Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado)**

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

- Desistirse o retirar injustificadamente su oferta.
  - Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.
  - Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.
  - Subcontratar prestaciones sin autorización de la Entidad o en porcentaje mayor al permitido por el Reglamento o cuando el subcontratista no cuente con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), esté impedido o inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado.
  - Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita.
  - Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.
  - No proceder al saneamiento de los vicios ocultos en la prestación a su cargo, según lo requerido por la Entidad, cuya existencia haya sido reconocida por el contratista o declarada en vía arbitral.
- Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato que deben ejecutarse con posterioridad al pago.
- Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras.

k) Suscribir contratos o Acuerdos Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) o suscribir contratos por montos mayores a su capacidad libre de contratación, en especialidades o categorías distintas a las autorizadas por el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

l) Perfeccionar el contrato, luego de notificada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la suspensión, recomendación de nulidad o la nulidad del proceso de contratación dispuesta por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el ejercicio de sus funciones.

m) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades.

n) Presentar cuestionamientos maliciosos o manifiestamente infundados al pliego de absolución de consultas y/u observaciones.

**50.4 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son:**

a) **Multa:** Es la obligación pecuniaria generada para el infractor de pagar en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, por la comisión de las infracciones establecidas en los literales a), b), d), e), k), l), m) y n) Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (05) y quince (15) UIT. La resolución que imponga la multa establece como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses. El periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva. Esta sanción es también aplicable a las Entidades cuando actúen como proveedores conforme a Ley, por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el presente artículo.

b) **Inhabilitación temporal:** Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), f), g), h) e i) y en caso de reincidencia en la infracción prevista en los literales m) y n). En el caso de la infracción prevista en el literal j), esta inhabilitación es no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses.

c) **Inhabilitación definitiva:** Consiste en la privación permanente del ejercicio del derecho a participar en cualquier procedimiento de selección y procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta sanción se aplica al proveedor que en los últimos cuatro (4) años ya se le hubiera impuesto más de dos (2) sanciones de inhabilitación temporal que, en conjunto, sumen más de treinta y seis (36) meses, o que reincida en la infracción prevista en el literal j), en cuyo caso la inhabilitación definitiva se aplica directamente.

50.5 La inhabilitación o multa que se imponga no exime de la obligación de cumplir con los contratos ya suscritos a la fecha en que la sanción queda firme.

### III. CONCLUSIONES:

En el presente caso, la presentación del certificado de trabajo del residente de obra que contiene la información cuestionada tiene por finalidad acreditar la experiencia del personal clave, como residente de obra, para cumplir con el requisito de calificación, el mismo que se debe de acreditar en la presentación de documentos para la firma de contrato, la presentación de la información inexacta contenida en el certificado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



de trabajo documento tuvo como objeto acreditar el requisito de calificación establecido en las bases, lo que le representó un beneficio al Postor en el procedimiento de selección y posteriormente en la ejecución contractual.

- Al haberse establecido que el documento mediante el cual el postor adjudicatario, acredita la experiencia del Ingeniero Residente, contiene información inexacta, incongruente, lo que se convertiría en un documento que carece de valor legal, asimismo, el postor adjudicatario no estaría cumpliendo con el requisito de calificación referente al personal clave que se le requiere en las bases del procedimiento de selección, siendo esto insubsanable, de conformidad con el artículo 50 de la Ley de contrataciones del Estado, que establece que la presentación de documentos inexacta, es una infracción tipificada en el artículo 50 infracciones y sanciones administrativas literal i) **Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.**

- Lo hecho por el adjudicatario, representa una conducta infractora, **por lo que de forma íntegra se deja constancia que el postor adjudicatario empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L., no ha cumplido con presentar la documentación completa para la firma de contrato** por lo que de conformidad con el artículo 141.3 primera parte del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: “Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

- Al haber un pronunciamiento por parte de Tribunal de Contrataciones señalando en cuanto a la documentación presentada por la empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L, el cual se ha establecido que el documento acredita la experiencia del Ingeniero Residente, contiene información inexacta, no se le puede considerar ya que de hacerlo, estaríamos validando una conducta infractora, **por lo que de forma íntegra se deja constancia que el postor adjudicatario empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L., no ha cumplido con presentar la documentación completa para la firma de contrato**, según lo establecido por el artículo 141.3 “Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.”

Que **respecto a la presentación de documentación inexacta por parte de la empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L. se deberá encargar a quien corresponde realizar la fiscalización posterior de la documentación presentada por esta empresa fin de validar la autenticidad o falsedad de documentación que presentó** en el procedimiento de selección: **AS-SM-12-2024-MDT-CS-1, EJECUCION DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E N 15105 DEL CASERIO LA QUEBRADA PARALES DE LA ZONA LA PEÑITA DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE- PROVINCIA DE PIURA- DEPARTAMENTO DE PIURA. CODIGO UNICO DE INVERSIONES N 2097084. META: CONSTRUCCION DE DOS AULAS PEDAGOGICAS Y CERCO PERIMETRICO”**, amparándose en el TUO de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) Numeral 1.7. **Principio de presunción de veracidad** señala: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. Numeral 1.16. **Principio de privilegio de controles posteriores establece:** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. Asimismo, en el Texto Actualizado del Reglamento de Contrataciones de Estado, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado señala mediante **Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro**, numeral 64.6. “Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad





comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”.

#### **IV. RECOMENDACIONES:**

1. Esta Oficina, recomienda tener presente la infracción cometida por la Empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L., al presentar Información Inexacta a la Municipalidad Distrital de Tambogrande para acreditar la firma del Contrato para la Ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION DEL NIVEL PRIMARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N°15105 DEL CASERIO LA QUEBRADA PARALES EN LA ZONA DE LA PEÑITA-TAMBOGRANDE**”, lo que trae como consecuencia la pérdida de la Buena Pro por causas atribuibles a la mencionada Empresa.

2. Tener presente la conducta reiterativa por parte de la Empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L., por cuanto ya el Tribunal de Contrataciones del Estrado la sancionó anteriormente, tal como se demuestra con la Resolución N°2768-2022-TCE-S1 de fecha 31.08.2022.”

#### **II. RESPECTO A LA COMPETENCIA MUNICIPAL:**

- 2.1. Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, modificado por Ley N° 28607, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

#### **III. RESPECTO A LA COMPETENCIA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA:**

- 3.1. Conforme lo regula el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2023-MDT-CM, de fecha 11 de abril 2023, y conforme al Art. 43° establece que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Unidad de Administración Interna de ASESORAMIENTO, es la encargada de brindar ASESORÍA JURÍDICA en los actos y acciones legales-administrativas y de dirigir, ejecutar y evaluar la interpretación y aplicación de la legislación jurídica vigente. Así mismo, brinda asesoría jurídica a los Órganos de Alta Dirección, Órganos de Línea y Apoyo de la Municipalidad a fin de informar criterios en la aplicación de la correspondiente normatividad legal y Administrativa Municipal. Del mismo modo, el artículo 44° del ROF, establece las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando que **ASESORA** a los Órganos de gobierno, consultivos, de coordinación, apoyo y órganos de línea, y demás dependencias de la municipalidad, en asuntos de carácter jurídico legal, es de precisar que, los documentos que emiten las áreas administrativas y técnicas son de entera responsabilidad del funcionario que aprueba su contenido y sustento técnico. La Oficina General de Asesoría Jurídica, emite informes sobre los asuntos que, en materia legal, administrativa y municipal, que se formulen cuando el fundamento de la pretensión sea razonable discutible o, los hechos sean controvertidos jurídicamente.

- 3.2. En ese sentido, nuestras opiniones legales se amparan en el **PRINCIPIO DE CONFIANZA** que rige en la administración pública, el cual ha sido desarrollado por la Corte Suprema de Justicia de la República, en el tercer párrafo del fundamento N° 4.47 de la Casación N° 23-2016, disponiendo que: “*La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones*”.

#### **IV. ANÁLISIS Y LEGISLACIÓN:**

- 4.1. Mediante Informe N° 02433-2024-MDT-OFIG.LOGYPATRI, de fecha 25 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, que tiene como función verificar la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro y de los requisitos para la suscripción del contrato, concluye que: “... por lo que de forma íntegra se deja constancia que el postor adjudicatario empresa **CONSTRUCTORA JHR S.R.L.**, no ha





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



*cumplido con presentar la documentación completa para la firma de contrato. (...) respecto a la presentación de documentación inexacta por parte de la empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.L, se deberá encargar a quien corresponde realizar la fiscalización posterior de la documentación presentada por esta empresa fin de validar la autenticidad o falsedad de documentación que presentó. (...)*

RESPECTO A QUE EL POSTOR ADJUDICATARIO EMPRESA CONSTRUCTORA JHR S.R.L. NO HA CUMPLIDO CON PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO.

- 4.2. El numeral 64.6 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. ...”
- 4.3. El Artículo 141 del citado Reglamento prescribe: “(...) 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. (...)”
- 4.4. Por tanto, al no haberse perfeccionado el contrato por causa imputable al postor, se ha producido la pérdida automática de la buena pro otorgada al postor CONSTRUCTORA JHR S.R.L. en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 012-2024-MDT-CS- Primera Convocatoria para la Ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 15105 DEL CASERIO LA QUEBRADA PARALES DE LA ZONA LA PEÑITA DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA. CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2097084, META: CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS PEDAGOGICAS Y CERCO PERIMÉTRICO”, para lo cual no debe emitirse acto resolutivo alguno, pues la pérdida es automática.



RESPECTO A QUE A LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN INEXACTA POR PARTE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA JHR S.R.L

- 4.5. El numeral 64.6 del Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “... En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.”
- 4.6. Que, al haberse advertido la presentación de documentación inexacta correspondería declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro; sin embargo, en el presente caso mediante Resolución N° 1972-2024-TCE-S1, de fecha 24 de mayo del 2024, el Tribunal de Contrataciones del Estado otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 12-2024-MDT-CS - Primera convocatoria a la empresa CONSTRUCTORA JHR S.R.Ltda, declarándose agotada la vía administrativa; por lo que, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera oportuno que, conforme se ha señalado líneas arriba, se ha producido la pérdida automática de la buena pro al no haberse perfeccionado el contrato por causa imputable al postor, tal como lo ha señalado el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, debiéndose comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

V. **CONCLUSIONES:**

Estando a las consideraciones antes expuestas y a la normativa citada, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE  
Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



- 5.1. Ante la no suscripción del contrato por causa imputable al postor CONSTRUCTORA JHR S.R.Ltda, éste ha perdido **automáticamente** la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 012-2024-MDT-CS- Primera Convocatoria para la Ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN DEL NIVEL PRIMARIO EN LA I.E. N° 15105 DEL CASERIO LA QUEBRADA PARALES DE LA ZONA LA PEÑITA DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA. CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2097084, META: CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS PEDAGOGICAS Y CERCO PERIMÉTRICO”, de acuerdo el Informe N° 02433-2024-MDT-OFIC.LOGYPATRI, de fecha 25 de junio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, conforme a los fundamentos puestos. Al respecto no se debe emitir acto resolutivo.
- 5.2. Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador contra CONSTRUCTORA JHR S.R.L. y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, respecto a la presentación de documentación inexacta por parte del postor CONSTRUCTORA JHR S.R.L., según el Informe N° 02433-2024-MDT-OFIC.LOGYPATRI, de fecha 25 de junio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio.

**VI. RECOMENDACIONES:**

- 6.1. **SE REMITAN** los actuados a la Oficina de Logística y Patrimonio para que, de acuerdo a sus funciones, a través de su Operador SEACE, proceda al registro de la pérdida de la buena pro en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Directiva aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”; y comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador contra CONSTRUCTORA JHR S.R.L. y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Es todo cuanto tengo que opinar.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Abog. Lenin Lisner Caverio Bayona  
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA